



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan y aprueban las bases que han de regir la celebración de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2016/2017.

La Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 23, que el Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en deporte y ocio.

La Ley 2/1994 de 29 de diciembre del Deporte del Principado de Asturias establece en su artículo 2 que el Principado de Asturias promoverá las actividades deportivas facilitando el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte. Asimismo en su artículo 3 señala que los poderes públicos del Principado de Asturias garantizarán en igualdad de condiciones y oportunidades el acceso de ciudadanos y ciudadanas a la práctica del deporte y la promoción del mismo en la edad escolar, procurando la máxima y mejor utilización de las instalaciones deportivas en los centros docentes.

La Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias a través de su Dirección General de Deporte, tiene entre sus objetivos, a través del programa de los Juegos Deportivos, la creación de hábitos deportivos, la mejora de la salud de los deportistas en edad escolar, la educación en valores, el fomento del espíritu deportivo, la mejora de la convivencia y el respeto a las normas y a los deportistas, especialmente orientado a la prevención de la violencia en materia deportiva y al fomento de la igualdad de género.

La creación de hábitos deportivos, destinados a mejorar la salud de la infancia y la juventud en edad escolar; el fomento de valores de convivencia, de esfuerzo, de promoción de la igualdad de oportunidades entre sexos y de respeto a las normas deportivas. Se hará especial énfasis en la prevención de la violencia en el ámbito deportivo y el fomento de la igualdad de género.

El desarrollo del programa para el cumplimiento de sus objetivos exige la necesaria coordinación entre todos los sectores y entidades implicadas en la celebración de los Juegos Deportivos del Principado, Consejería de Educación y Cultura, Ayuntamientos, Federaciones Deportivas, Centros Escolares, Clubes, Deportistas, Técnicos y Árbitros, así como la aportación de otras entidades privadas que con su patrocinio colaboran a la promoción y fomento de la práctica deportiva en edades tempranas.

Vistas la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Proceder a convocar los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2016-2017.

Segundo.—Aprobar las bases que han de regir la celebración de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2016-2017, contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* junto con el anexo que recoge las Bases Generales de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias.

Cuarto.—Facultar a la Dirección General de Deporte para que adopte las medidas necesarias que garanticen la coordinación, desarrollo y ejecución de los referidos Juegos.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 12 de septiembre de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-09874.



Anexo

JUEGOS DEPORTIVOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2016/2017

BASES GENERALES

Artículo 1.—*Competencias.*

1. Es competencia de la Consejería de Educación y Cultura, a través de su Dirección General de Deporte, la convocatoria, organización, coordinación y desarrollo de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, en colaboración con los Municipios y Federaciones Deportivas del Principado.

2. En el desarrollo de los Juegos Deportivos, las Federaciones deportivas ejercerán las funciones públicas que les vienen encomendadas por la Ley del Deporte, Ley 2/94 de 29 de diciembre, y en especial, entre las señaladas en el artículo 45 de dicha ley:

- Velarán por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.
- Ejercerán la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- Aquellas otras funciones que pueda encomendarles la administración deportiva del Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Organización.*

1. La organización de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias se desarrollará a través de los siguientes órganos:

- Comisión Organizadora Autonómica.
- Comité Técnico Autonómico.
- Comisiones Organizadoras de Zona.
- Coordinador de Zona del deporte escolar.

La constitución de la Comisión Organizadora Autonómica, el Comité Técnico Autonómico y el Coordinador de Zona del Deporte Escolar será preceptiva, no así la constitución de la Comisión Organizadora de Zona que tendrá carácter potestativo.

2. Comisión Organizadora Autonómica.

a) La Comisión Organizadora Autonómica está integrada por:

- Director General de Deporte.
- Jefa del Servicio Planificación y Promoción del Deporte o persona en quien delegue.
- Jefe de la Sección de Actividades Deportivas o persona en quien delegue.
- Representantes de Federaciones Deportivas del Principado de Asturias de los deportes convocados en los Juegos.
- Coordinadores de Zona del deporte escolar.

b) Y sus funciones son:

- Organización general de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias.

c) La Comisión tendrá su dirección en la sede de la Dirección General de Deporte (Oviedo, Edificio Calatrava, c/ Herrerita, s/n), y se señala el correo electrónico: dgdeportes@asturias.org como dirección electrónica del mismo, a la que pueden dirigirse todas las comunicaciones.

3. Comité Técnico Autonómico.

a) El Comité Técnico Autonómico estará constituido por:

- Jefa del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte o persona en quien delegue.
- Jefe de la Sección de Actividades Deportivas o persona en quien delegue.
- Un técnico/a de la Dirección General designada por el Director General de Deporte.

b) Y sus funciones son:

- Supervisar los calendarios y determinar los sistemas de competición en las distintas fases en colaboración con las coordinaciones de zona del deporte escolar y federaciones deportivas del Principado de Asturias.
- Coordinar las competiciones zonales e interzonales.
- Seguimiento de las competiciones y sus incidencias.
- Interpretación de la Reglamentación General de los Juegos Deportivos.
- Interpretación de las Normativas Técnicas en lo no previsto en las mismas.
- Resolución de recursos contra la Reglamentación General de los Juegos Deportivos.

- Autorizar el cambio de equipo a deportistas, en casos excepcionales, debidamente acreditados, y siempre que pertenezcan a equipos de centros de enseñanza y en el plazo establecido en la normativa.
 - Autorizar la participación conjunta de equipos dos o más centros de enseñanza en circunstancias excepcionales que así lo aconsejen en los siguientes deportes (Ajedrez Equipos, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol Sala, Hockey Patines, Rugby y Voleibol).
 - Excepcionalmente y con las condiciones que se determinen, autorizar la participación de deportistas no matriculados en centros escolares de esta Comunidad.
 - Ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora por incumplimiento de la reglamentación general de los Juegos Deportivos.
 - Potestad de nombramiento de un Juez único de competición que resuelva por vía de urgencia durante el transcurso de la competición, cuando estime que ello sea conveniente para el correcto desenvolvimiento de la misma.
 - Ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora en materia de normas de juego y demás circunstancias que afecten a la competición en la modalidad de "fútbol-sala".
- c) El Comité tendrá su dirección en la sede de la Dirección General de Deporte (Oviedo, Edificio Calatrava, c/ Herretera, s/n), y se señala el correo electrónico: dgdeportes@asturias.org como dirección electrónica del mismo, a la que pueden dirigirse todas las comunicaciones y recursos.

4. Comisiones Organizadoras de Zona.

Dentro de cada una de las once Zonas del Deporte Escolar, podrá crearse una Comisión Organizadora de Zona presidida por el Coordinador Deportivo (Propuesta: la coordinación deportiva), donde estarán representados los municipios, centros y asociaciones participantes.

Funciones:

- Organización, coordinación y desarrollo en el ámbito territorial de su Fase Zonal o Interzonal, si la hubiese, de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, de acuerdo con las directrices del Comité Técnico Autonómico.
- Supervisión de la documentación exigida para la participación en los Juegos a través de la aplicación informática.
- Remisión a la Dirección General de Deporte de los calendarios y clasificaciones de la Fase Zonal e Interzonal de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias.
- Dar traslado al Comité Técnico Autonómico de todas las incidencias que se puedan producir en el transcurso de la fase zonal e interzonal, y cuya resolución sea competencia de dicho Comité, en el plazo de 48 horas desde que tengan conocimiento de la incidencia. A estos efectos el único cauce válido de comunicación es la dirección de correo electrónica: dgdeportes@asturias.org
- Organizar competiciones en deportes y/o categorías distintas de las establecidas en la normativa general con carácter Zonal, o Interzonal si así lo deciden dos o más Comisiones Organizadoras de Zona (o coordinador de Zona del deporte escolar).

5. Coordinador de zona del deporte escolar.

Obligatoriamente existirá uno en cada Zona que presidirá la Comisión Organizadora de Zona en el caso de que ésta se cree.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de estos órganos.

Funciones:

- Todas las funciones de la Comisión Organizadora de Zona en el caso de que ésta no se constituyese.
- Autorizar exclusivamente en su fase zonal la participación de entidades que desean competir y que no reúnen los requisitos establecidos en las bases generales. Para poder ser autorizados tendrán que cumplir los requisitos que se señalan:
 - o Que el resto de entidades participantes en el deporte o modalidad de que se trate, conozcan y aprueben por escrito su participación y renuncien a cualquier reclamación posterior.
 - o Que la entidad autorizada renuncie por escrito a cualquier clasificación.
 - o Dar traslado de dicha autorización al Comité Técnico Autonómico.

Artículo 3.—Participantes.

1. Podrán participar jóvenes de ambos sexos pertenecientes a centros escolares o entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, o cualquier otro registro público que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y normas técnicas de cada deporte.

2. Deportistas no matriculados en centros escolares de esta Comunidad, podrán participar excepcionalmente siempre que no pudiesen practicar esa modalidad deportiva en los Juegos Deportivos de su Comunidad Autónoma, en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, en el ámbito local, zonal o regional, cuando lo autorice el Comité Técnico Autonómico.



3. El personal técnico y delegado, mayores de edad, participantes en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, deberán no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, será responsabilidad de los centros escolares, A.M.P.A.S. o entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias o en cualquier registro público, exigir a este personal, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales en los términos previstos en la Ley Orgánica anteriormente citada.

4. Cada participante podrá tomar parte, como máximo en dos deportes de asociación y tres individuales de los convocados en la fase regional. A estos efectos la participación en Atletismo y Campo a Través; Voleibol y Voley playa y Tenis y Tenis Playa se contabilizarán como un solo deporte. Se considerarán deportes de asociación a estos efectos Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol Sala, Hockey Patines, Rugby y Voleibol.

5. La participación en los Juegos Deportivos del Principado conlleva la autorización al Gobierno del Principado de Asturias a efecto de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de incorporarse posteriormente a programas de difusión de los Campeonatos, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.

6. De acuerdo con lo dispuesto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Dirección General de Deporte cuya única finalidad es la gestión de la participación en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales remitiendo un escrito a la Administración del Principado de Asturias, Servicio de Atención Ciudadana (SAC), C/ Coronel Aranda 2-33005 Oviedo, Tfno: 985.27.91.00, sac@asturias.org, adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

7. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, la Administración del Principado de Asturias, dentro de sus competencias y en coordinación con el resto de Administraciones y organismos competentes, promoverá la práctica del deporte por parte de las mujeres y combatirá la discriminación por razón de sexo en este ámbito.

Asimismo, junto con las federaciones, asociaciones y demás entidades deportivas de esta Comunidad Autónoma, se promoverá la difusión de los eventos deportivos femeninos y se velará por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la celebración de pruebas y en la convocatoria de premios de carácter deportivo.

Artículo 4.—*Categorías.*

1. Con carácter general se establecen las siguientes categorías:

Categoría	Años de nacimiento
Benjamín	2007/2008/2009
Alevín	2005/2006
Infantil	2003/2004
Cadete	2001/2002

2. Las categorías Benjamín y Alevín se convocan exclusivamente para escolares pertenecientes a Centros de Enseñanza o A.M.P.A.S. de los mismos tanto públicos, concertados como privados y tendrán preferentemente Fase Local o Zonal, salvo que en la normativa técnica específica de ese deporte se señale lo contrario.

3. En los deportes en que exista variación sobre las categorías y edades anteriormente citadas con carácter general, se reflejará en las Normas Técnicas de las respectivas modalidades deportivas.

Artículo 5.—*Cambio de categoría.*

1.

- Como norma general, cada equipo podrá inscribir un máximo de dos jugadores/as de categoría inferior en la inmediata superior, perdiendo automáticamente su categoría para toda la temporada y fases de competición, salvo que en la normativa técnica específica de ese deporte se señale alguna excepción a esta norma.
- En Fútbol se aplicará lo establecido en los Reglamentos de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.

2. Las selecciones representativas del Principado de Asturias en los Campeonatos de España en Edad Escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, estarán sujetas a la normativa que dictamine la convocatoria de dicho organismo en lo relativo a los deportes convocados, al número de deportistas inscritos, edades, composición de las selecciones, fechas de inscripción, cambios de categoría, etc.

La participación en dichos Campeonatos quedará supeditada a las condiciones de la convocatoria de los mismos.

Artículo 6.—*Equipos.*

1. La participación en las categorías benjamín y alevín, será exclusivamente a través de centros escolares o A.M.P.A.S. de los mismos, salvo que en la normativa específica de cada deporte se establezca otra forma de participación.



2. En las categorías infantil y cadete podrán participar jóvenes de ambos sexos pertenecientes a centros escolares, A.M.P.A.S. y entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, o cualquier otro registro público, salvo que en la normativa específica de cada deporte se establezca otra forma de participación.

3. Los y las deportistas que participen en equipos representativos de un centro de enseñanza o una A.M.P.A. de un Centro deberán estar todos matriculados en dicho centro en el curso 2016/2017, salvo lo previsto para la inscripción conjunta de equipos de centros de enseñanza en los deportes o modalidades de Ajedrez Equipos, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol Sala, Hockey Patines, Rugby y Voleibol y la excepción prevista en el siguiente apartado de este artículo.

4. No obstante lo anterior, en las categorías convocadas en los deportes de asociación (Ajedrez Equipos, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol Sala, Hockey Patines, Rugby y Voleibol), cada equipo representativo de un centro de enseñanza o A.M.P.A. de un Centro podrá inscribir un máximo de dos jugadores/as de otros Centros siempre que aquel en el que estén matriculados en el curso 2016/2017 no figure inscrito en ese mismo deporte y categoría, salvo que la normativa específica de ese deporte no lo permita.

Con carácter general, en los deportes que la normativa técnica lo permita, cuando un centro o asociación deportiva participe en la fase zonal o interzonal con más de un equipo con la misma denominación variando la letra que acompaña al nombre: Centro o Asociación "A", Centro o Asociación "B", etc, en el caso de clasificarse para la final regional alguno de ellos, sólo podrá participar en dicha fase con los jugadores inscritos en ese equipo en los plazos establecidos, no pudiendo incorporar jugadores/as de los otros equipos con su misma denominación pero variando la letra, salvo que la normativa técnica específica del deporte lo permita y será de aplicación lo allí establecido.

5. Los y las deportistas que participen en equipos representativos de un centro de enseñanza, o una A.M.P.A. de un Centro no podrán lucir indumentaria deportiva diferente a la oficial de dicho centro. Asimismo los equipos representativos de cualquier entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, o cualquier otro registro público, no podrán lucir indumentaria deportiva diferente a la oficial de su equipo.

Artículo 7.—Inscripciones y documentación.

1. Las inscripciones para participar en los Juegos Deportivos del Principado se realizarán necesariamente por Internet, a través del acceso a la página web: www.asturias.es/deporteasturiano Juegos Deportivos/Inscripciones Online

2. Para realizar la misma se requerirá la cumplimentación de una hoja de inscripción que deberá tramitarse y descargarse de la página web: www.asturias.es/deporteasturiano Juegos Deportivos/Inscripciones Online

La denominación que ha de consignarse en dicha hoja de inscripción ha de seguir las siguientes reglas:

- Cuando se trate de un centro de enseñanza o A.M.P.A. de los mismos, la denominación será la oficial del centro, salvo lo establecido para la participación conjunta de dos o más centros.
- Cuando se trate de clubes la denominación será la que figure en el registro de entidades deportivas de la Dirección General de Deporte, u otro registro público y en el caso de figurar el nombre de un patrocinador o marca comercial se pondrá éste a continuación del nombre oficial del club separado por un guión, nunca delante del nombre oficial que figure en el registro.

En la hoja de inscripción del equipo deberá figurar la denominación del centro o club pero nunca de ambos conjuntamente.

Asimismo según se determine en la normativa técnica de cada deporte podrá requerirse uno de estos documentos:

- Licencia Deportiva de los Juegos del Principado en los deportes que su normativa técnica lo señale, según modelo que deberá descargarse de la página web: www.asturias.es/deporteasturiano/Juegos Deportivos/Inscripciones Online
- Licencia federativa en los deportes que así se indique en su normativa técnica.

Para todos se requiere estar en posesión de:

- DNI o Pasaporte individual o fotocopia de los mismos.
 - o En las categorías benjamín y alevín se admitirá también el Libro de Escolaridad o Libro de Familia o fotocopia de los mismos.
 - o En el caso de extranjeros, se admitirá como documento acreditativo la Tarjeta de Residencia o Pasaporte extranjero individual o fotocopia de los mismos.

En caso de reclamación o recurso, el Comité Técnico Autonómico o el Comité de Competición de la Federación correspondiente, podrán exigir los documentos originales exigidos en cada deporte y categoría, dándose un plazo para su presentación de cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento.

3. La inscripción se realizará dentro de los plazos establecidos en la normativa técnica de cada deporte por la persona autorizada por el centro o club para realizar las mismas con el consentimiento del deportista.

Aquellas zonas que convoquen competiciones exclusivamente de ámbito local o zonal, podrán establecer una fecha límite de inscripción distinta de la señalada para las competiciones de carácter autonómico.

4. El hecho de la inscripción en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, supone el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las bases de la presente convocatoria.



Artículo 8.—Inscripción conjunta.

- a) El Comité Técnico Autonómico podrá autorizar, previa solicitud escrita de los directores de los centros implicados, la inscripción conjunta de dos o más centros de enseñanza o A.M.P.A.S. siempre que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen (bajo índice de matriculación, dispersión de la población, escasa participación en ese deporte, etc.), únicamente en los deportes y modalidades de Ajedrez Equipos, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol Sala, Hockey Patines, Rugby y Voleibol. En ningún caso se podrá solicitar la inscripción de más de un equipo en la misma categoría.
- b) El Comité Técnico Autonómico concederá o denegará la autorización por escrito.
- c) Sólo se admitirá la inscripción del equipo una vez comunicada por escrito la autorización del Comité Técnico Autonómico sin cuyo requisito la inscripción será nula.

Artículo 9.—Incompatibilidades.

No se permitirá la duplicidad de licencias en los deportes programados en los Juegos Deportivos del Principado, siendo incompatible participar por un centro de enseñanza y otra Entidad o Centro distinto, o por dos Entidades diferentes en la misma modalidad deportiva de las programadas, salvo las excepciones previstas en la normativa técnica específica de cada deporte.

Los cambios de equipo, una vez iniciada la temporada, únicamente serán autorizados por el Comité Técnico Autonómico en casos excepcionales, mediante petición razonada de los interesados y siempre que pertenezcan exclusivamente a equipos representativos de centros de enseñanza.

Dicho cambio en ningún caso se autorizará con posterioridad al 3 de febrero de 2017.

Artículo 10.—Fases.

Salvo lo establecido en la normativa técnica específica de cada deporte, con carácter general se establecerán las siguientes Fases:

Local	Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes
Zonal	Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes
Regional	Infantiles y Cadetes
Nacional*	Infantiles y Cadetes

*Pendiente de la convocatoria del CSD

A la Fase Regional sólo podrá acudir el equipo campeón de la Fase Zonal o Interzonal o el siguiente clasificado si éste renunciase.

Artículo 11.—Deportes convocados.

1. Fase Local y Zonal.

- a) En fase local y zonal se convocarán los deportes que designe cada Comisión Organizadora de Zona o Coordinador de Zona de deporte escolar, independientemente de que se convoquen o no en la Fase Regional, siempre que tramiten la documentación correspondiente previa autorización de la Dirección General de Deporte. La normativa específica de cada deporte convocado se publicará en la web de los Juegos Deportivos www.asturias.es/deporteasturiano Juegos Deportivos.
- b) En los deportes de equipo las Mancomunidades o Zonas podrán establecer, si lo estiman conveniente, tanto en la Fase Local como Zonal, dos niveles de competición "A" y "B", en función del nivel deportivo y aspiraciones de los Centros y Asociaciones inscritos, la adscripción a uno y otro nivel será decisión de los equipos. No obstante, en el supuesto que el número de equipos participantes en un deporte así lo aconsejara, todos los inscritos competirán en un mismo nivel (nivel "A"). El nivel "B" no tendrá acceso a la Fase Regional.
- c) En algunos deportes, de acuerdo con las Federaciones correspondientes podrán establecerse diferentes divisiones, regulándose la adscripción a las mismas.
- d) En Fútbol, en todas las categorías, la convocatoria se regirá por lo establecido por la respectiva Federación.

2. Fase Regional.

Femenino y Masculino	Femenino	Mixto
Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Bolos, Campo a Través, Ciclismo, Esquí, Fútbol, Fútbol Sala, Gimnasia Rítmica, Golf, Hockey Patines, Judo, Karate Katas, Natación, Orientación, Patinaje de Velocidad, Piragüismo, Remoergómetro, Taekwon-do, Tenis, Tenis-playa, Tenis de Mesa, Tiro con arco, Triatlón, Vela, Voleibol, Voley-playa	Natación Sincronizada	Ajedrez Rugby

3. Fase Nacional.

La participación en los Campeonatos de España en Edad Escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes estará supeditada a las condiciones establecidas en la convocatoria de dicho organismo.

La representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias será mediante selecciones en las modalidades y categorías convocadas por dicho organismo y para formar parte de las selecciones será requisito imprescindible



estar matriculado en un centro de enseñanza del Principado de Asturias durante el curso 2016/2017, a excepción de la categoría juvenil.

El número de inscritos, edades, composición de las selecciones, cambios de categoría, reglamentación, fechas de inscripción, normativa, etc, serán los que determine la convocatoria del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 12.—*La potestad disciplinaria y sancionadora.*

1. La potestad disciplinaria y sancionadora de las infracciones a la reglamentación general de los Juegos Deportivos se atribuye al Comité Técnico Autonómico.

2. La potestad disciplinaria y sancionadora de las circunstancias que afecten a la competición o que se recojan en la normativa técnica de cada deporte de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias se atribuye a los Comités de Competición y Disciplina de las respectivas Federaciones del Principado de Asturias con la única excepción de la modalidad deportiva de "fútbol-sala" en la que potestad corresponderá al Comité Técnico Autonómico, siendo de aplicación a dicha competición el Reglamento de régimen disciplinario y competicional de la Federación de Fútbol del Principado de Asturias.

Artículo 13.—*Infracciones.*

Se consideran infracciones a la reglamentación general de los Juegos Deportivos escolares:

- a) La inclusión en equipos representativos de un centro de enseñanza o una A.M.P.A. de un centro, de deportistas que no estén matriculados en dicho centro en el curso 2016/2017, salvo lo previsto para la inscripción conjunta de centros de enseñanza y la excepción prevista en la normativa de los Juegos en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete en los deportes de asociación (Ajedrez Equipos, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol Sala, Hockey Patines, Rugby y Voleibol) de permitir un máximo de dos jugadores/as de otros centros siempre que aquél en el que estén matriculados/as en el curso 2016/2017 no figure inscrito en ese mismo deporte y categoría.

En los deportes de Baloncesto, Balonmano y Voleibol, en las categorías infantil y cadete deberá tenerse en cuenta la normativa técnica complementaria redactada por las Federaciones correspondientes del Principado de Asturias.

- b) La inscripción de cada deportista en más de dos deportes de asociación o de tres individuales de los convocados en la fase regional.
- c) La participación de un/a deportista en una misma modalidad deportiva por más de una entidad: dos centros, dos clubes o un centro y un club diferentes, salvo las excepciones previstas en la reglamentación general o que la normativa específica de los Juegos Deportivos de ese deporte lo permita.
- d) Los cambios de equipo, una vez iniciada la temporada, que no cuenten con la preceptiva autorización del Comité Técnico Autonómico.
- e) La inscripción en cada equipo de más de dos jugadores/as de categoría inferior en la superior por cada equipo, salvo que esté expresamente permitido en la normativa específica de los Juegos Deportivos de ese deporte.
- f) La inscripción conjunta de dos o más centros de enseñanza sin la previa autorización del Comité Técnico Autonómico.
- g) Los comportamientos de menosprecio, violencia verbal, discriminación por razón de sexo, amenazas e insultos contra árbitros, jugadores y técnicos desde las gradas por parte de los espectadores.

Artículo 14.—*Sanciones.*

1. Las infracciones a la Reglamentación general de los Juegos previstas en los apartados a), c), d) y e) del artículo anterior, serán consideradas como alineación indebida y darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación si la competición fuera por puntos, o pérdida de la eliminatoria si la competición fuera por este sistema y exclusión de la competición del deportista o deportistas infractores.
- b) Si fuese por segunda vez en la competición quedará el equipo expulsado de la misma.
Si la infracción se consumara en la primera vuelta, se anularán todos los puntos obtenidos por los demás equipos que con él hubieran competido.
Si lo fuere a partir de la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
- c) El Comité Técnico Autonómico o en su caso el Comité de Competición de la Federación correspondiente notificarán la sanción al equipo, centro o club, tanto en las competiciones individuales como en las de equipos.

2. La infracción a la Reglamentación de los Juegos prevista en el apartado b) del anterior artículo, conllevará la exclusión de la competición del deporte en el que se haya inscrito en último lugar.

3. La infracción a la Reglamentación general de los Juegos prevista en el artículo anterior apartado f) será considerada falta grave y sancionada con la expulsión de la competición del infractor.



4. La infracción a la Reglamentación general de los Juegos prevista en el apartado g) del artículo anterior, será sancionada con:

- a) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación si la competición fuera por puntos, o pérdida de la eliminatoria si la competición fuera por este sistema.
- b) Si fuese por segunda vez en la competición quedará el equipo expulsado de la misma.

Artículo 15.—*Arbitrajes y casos de ausencia.*

1. En la Fase Local, Zonal o Interzonal, si la hubiese, el abono de los arbitrajes correrá a cargo de la Comisión Organizadora de Zona o Municipio que corresponda y su designación correrá a cargo de la citada Comisión o Coordinador de Zona o por el respectivo Colegio de Jueces o Comité Técnico de Árbitros del Principado de Asturias, si así lo estableciese la Zona.

2. En la Fase Regional, los y las árbitros serán designados/as por el respectivo Colegio de Jueces o Comité Técnico de Árbitros del Principado de Asturias y abonados por la Dirección General de Deporte salvo que en la normativa del deporte de que se trate se señale lo contrario.

3. En caso de ausencia de un/a árbitro a la hora de comienzo del encuentro, se procederá del siguiente modo:

- Si se encontrase un/a árbitro oficial en el lugar de celebración del partido, se le ofrecerá el arbitraje.
- Si se trata de un partido de carácter eliminatorio, el o la árbitro será designado por sorteo entre dos representantes de los equipos contendientes.
- Si uno de ellos no propone representante, deberá aceptar el propuesto por el otro.
- Si el encuentro corresponde a una competición por sistema de liga, el equipo citado en primer lugar en el calendario será el responsable del arbitraje.

4. En los deportes de equipo, antes de comenzar cada encuentro, los delegados (propuesta: la delegación) de los equipos presentarán al árbitro del encuentro la documentación individual y colectiva que se establece en la convocatoria para su verificación. La falta de documentación se hará constar por quien arbitre en el acta del encuentro.

5. En los encuentros en los que se observen comportamientos de menosprecio, actos de violencia verbal, discriminación por razón de sexo, amenazas e insultos contra árbitros, jugadores y técnicos desde las gradas, se detendrá la competición como primera medida disuasoria, para ello el árbitro mostrará de forma visible una tarjeta negra, lo cual significará un aviso de finalización del encuentro en caso de repetirse estos comportamientos. En el caso de persistir dichos comportamientos, el árbitro mostrará por segunda vez la tarjeta negra, dando por finalizado el encuentro. El colegiado hará constar en el acta del encuentro los motivos bien de la detención o en su caso de la suspensión.

Artículo 16.—*Calendarios.*

1. Los calendarios correspondientes a la Fase Local y Zonal serán confeccionados por la coordinación de zona o las Comisiones Organizadoras de Zona si existiesen en colaboración con las Federaciones Deportivas correspondientes.

2. Los de la Fase Interzonal y Regional, por las Federaciones Deportivas correspondientes y supervisados por los Coordinadores de zona o las Comisiones Organizadoras de Zona si existiesen y la Dirección General de Deporte.

3. La celebración de los encuentros tendrá lugar prioritariamente los sábados.

4. Como norma general los partidos que se celebren fuera de la fecha prevista en el calendario se jugarán los miércoles.

Artículo 17.—*Desplazamientos.*

Como norma general los Municipios, Comisiones de Zona o Mancomunidades en la Fase Zonal e Interzonal cuando proceda, y la Consejería de Educación y Cultura en la Fase Regional, en los deportes que así se establezca, abonarán única y exclusivamente los desplazamientos de los centros de enseñanza que cumplan lo establecido en la presente Normativa en lo relativo a participantes, salvo los que correspondan al mismo término municipal.

Los desplazamientos serán únicamente para deportistas y técnicos/as que figuren en las hojas de inscripción.

Las excepciones a esta norma se reflejarán en la normativa específica de cada deporte.

Los desplazamientos que como consecuencia de la solicitud de cambio de fechas del calendario inicialmente previsto, supongan un gasto extra de desplazamiento, serán abonados por el/los equipo/s solicitante/s. El mismo criterio se aplicará para los partidos suspendidos o aplazados e imputables al equipo que juega como local.

Para el abono de los desplazamientos de los centros de enseñanza será obligatoria la presentación de la certificación de la Dirección del Centro según el modelo existente, que podrá descargarse de la web de los Juegos Deportivos antes del inicio de la competición, requisito sin el cual no serán abonados los mismos.

Los desplazamientos de los equipos a su propia cancha de juego serán por cuenta de los mismos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

El traslado de un equipo de su lugar de origen a cada punto de destino donde se celebre la competición, y su regreso, se hará siempre bajo la responsabilidad del Centro o Asociación a que pertenezca y de su Delegado y/o Entrenador que le acompañe.



Artículo 18.—Asistencia sanitaria.

Los programas de los Juegos Deportivos forman parte de la práctica deportiva general de la ciudadanía y en consecuencia la asistencia sanitaria a quienes participen en dicho programa constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y asimismo de los seguros generales prestados por entidades privadas.

Con carácter general corresponderá al Servicio de Salud del Principado de Asturias la asistencia sanitaria de deportistas, técnicos/as y delegados/as acreditados mediante la hoja de inscripción o licencia deportiva de la Dirección General de Deporte, derivada de la práctica deportiva dentro de los programas de Deporte en Edad Escolar del Principado de Asturias, siempre y cuando no haya terceros obligados al pago.

Será requisito imprescindible para solicitar la asistencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la presentación de la hoja de inscripción o licencia deportiva de los Juegos mencionado en el párrafo anterior.

La asistencia que precisen aquellos/as participantes pertenecientes a algún régimen de aseguramiento especial (Muface, Mugeju, Isfas u otros) o aseguramiento privado, se prestará con los medios de los que disponga el sistema de asistencia sanitaria del que sean beneficiarios.

Artículo 19.—Dotación económica.

Los gastos que se ocasionen en la organización y desarrollo de las Fases Zonales e Interzonales serán sufragados por los Ayuntamientos, Comisiones de Zona o Mancomunidades y subvencionados por la Consejería de Educación y Cultura.

Por otro lado, los gastos que se generen durante la celebración de la Fase Regional serán subvencionados por la Consejería de Educación y Cultura, a través de los programas presupuestarios de la Dirección General de Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Generales de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias 2016/2017.

La participación en los Campeonatos de España en Edad Escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, y cuya representación será mediante Selecciones Autonómicas, estará supeditado a las condiciones establecidas en la convocatoria del CSD.

Dicha participación en los Campeonatos de España en Edad Escolar por selecciones autonómicas convocados por el Consejo Superior de Deportes, deberán ser el resultado de la organización de una competición regular en el marco autonómico, que garantice el estricto cumplimiento de las bases generales y normativa técnica de la modalidad deportiva de que se trate, todo ello sujeto al criterio del Comité Técnico Autonómico.

Artículo 20.—Normas técnicas de competición.

Las normas de juego, recursos, sanciones y demás circunstancias que afecten a la competición, se regirán por lo establecido en las Normas Técnicas de los Juegos Deportivos en cada deporte, y supletoriamente por los Reglamentos de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias de los deportes convocados y publicadas en la página web Asturias.es/deporteasturiano/Juegos Deportivos del Principado.

Lo no previsto en la normativa técnica será objeto de interpretación por el Comité Técnico Autonómico.

Artículo 21.—Premiaciones.

En las premiaciones no se permitirá subir al podio con banderas, carteles o indumentaria que no sea la del centro o club de pertenencia.

Artículo 22.—Recursos y sanciones.

1. Órganos competentes

A los efectos de reclamaciones, recursos y sanciones serán competentes:

- Los Comités de Competición de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, en materia de normas de juego, recursos, sanciones y demás circunstancias que afecten a la competición, así como en cuanto a la interpretación de las Normas Técnicas de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias de cada deporte.
- El Comité Técnico Autonómico, en lo relativo a la Reglamentación General de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, y en el caso de la modalidad deportiva de "Fútbol-Sala" será competente asimismo en lo concerniente a las Normas Técnicas de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias.
- El Juez único de competición, en el caso de nombrarse por la Federación correspondiente para las Finales Regionales en algún deporte.

Contra las resoluciones de cualquiera de ellos cabe recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, agotando la vía administrativa.

2. Procedimiento:

En todas las fases de competición local, zonal, interzonal y regional, habrá un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la finalización del encuentro o competición, para interponer recurso o reclamación sobre cualquier incidencia o hecho que se considere sancionable en el desarrollo de las competiciones ante los Comités de Competición de la correspondiente Federación o ante el Comité Técnico Autonómico.

Presentado el recurso o la reclamación (en acta o sin acta) tanto el Comité Técnico Autonómico como el Comité de Competición de la Federación correspondiente, podrá exigir la documentación que considere necesaria tanto a los depor-



tistas como a los clubes o entidades participantes, que vendrán obligados a atender dicha exigencia en plazo de cuarenta y ocho horas desde el requerimiento.

El presunto o presuntos infractores dispondrán de un plazo de 48 horas a contar desde que se les notifique la existencia de reclamación para formular las alegaciones que estimen pertinentes y aporten los documentos que consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Contra las Resoluciones o Acuerdos de los diferentes Comités o Juez único de Competición cabe recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva que se habrá de interponer en el plazo de diez días desde que se notificaran aquellas.

Los acuerdos y decisiones que adopten los distintos Comités Disciplinarios o los del Comité Técnico Autónomo, serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspender o paralizar las competiciones.

Las resoluciones del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva causan estado en vía administrativa y sólo serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria.

Cuando el sistema de competición de la Final Regional de algún deporte así lo aconseje, podrá nombrarse un Juez único de competición para que actúe y resuelva por vía de urgencia, en cuyo caso los plazos fijados para efectuar reclamaciones, recursos y presentar alegaciones quedan sustituidos por 4 y 6 horas respectivamente.

Artículo 23.—*Presentación de recursos, reclamaciones o comunicaciones.*

1. La comunicación entre el Comité Técnico Autónomo y las coordinaciones de zona o si existiesen, las Comisiones Organizadoras de Zona, serán por correo electrónico. A tal efecto, tanto las coordinaciones de zona como las Comisiones Organizadoras de Zona autorizan que las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones relativas a la organización de los presentes juegos se remitan a la dirección de correo electrónico que se obligan a comunicar en el momento en que sean designados como Coordinadores de Zona o que se constituyan las Comisiones Organizadoras de Zona si ese fuese el caso.

Asimismo asumen el compromiso de dejar constancia de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico: dgdeportes@asturias.org

2. La dirección de correo electrónico a la que se dirigirán la comunicación de incidencias, reclamaciones y recursos en los plazos establecidos en la normativa general y técnica de cada deporte será la anteriormente indicada.